



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-762-14-09-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “*Participar en los asuntos de interés público*”; “*Fiscalizar los actos del poder público*”; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; y, “*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector*”

público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos.(...)”;* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus*

atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*

- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”*;
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”*;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”*;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”*;

- Que,** mediante oficio Nro. MSP-2017-0249-O, de fecha 10 de febrero de 2017, suscrito por la Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública y dirigido a la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el que su parte pertinente señala: “(...) *Con estos antecedentes, muy respetuosamente me permito solicitar de acuerdo a las competencias que han sido asignadas por la Constitución y la Ley, disponga a quien corresponda, la creación de una veeduría ciudadana por provincia que tendrá por objeto dar seguimiento al proceso de concursos de méritos y oposición a nivel Nacional del Ministerio de Salud Pública*”;
- Que,** mediante resolución No. 503-15-02-2017 adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 15 de febrero de 2017, en su artículo 2 resolvió “Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para “*Vigilar y dar seguimiento al proceso de concursos de méritos y oposición convocado por el Ministerio de Salud Pública, en las provincias de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe*”;
- Que,** el 16 de marzo de 2017, la Delegación Provincial de Orellana del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitió la resolución No. CPCCS-DORE-2017-0001-RES, mediante la cual se dio inicio de la veeduría;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por las señoras: Edith Margoth Zambrano Salcedo (Coordinadora), Aracely del Rocio Mero Macías y los señores: Melinton Ernesto Rodríguez Salazar, Víctor Manuel Gallegos Durán, Edison Leonardo Trejo Ibarra, Manuel Antonio Chamba Aguilar, cuyo objeto fue: “**VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MSP EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.**”;
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 04 de julio 2017, suscrito por la Sra. Edith Zambrano, es entregado el Informe Final de Veeduría en las dependencias de la Delegación provincial de Orellana del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores: Edith Margoth Zambrano Salcedo, Melinton Ernesto Rodríguez Salazar, Víctor Manuel Gallegos Durán, Edison Leonardo Trejo Ibarra, Manuel Antonio Chamba Aguilar, Aracely del Rocío Mero Macías; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: “*1. Se cumplió con la planificación establecida*

por el MSP; 2. Es importante que el MSP convoque al grupo veedor para conocer las actividades a desarrollarse, pues no se obtuvo ningún tipo de invitación para conocer el proceso; 3. Gracias al seguimiento del grupo veedor y el apoyo del CPCCS pudimos superar la falta de compromiso del MSP en la entrega de la información; 4. Se evidencia una baja calidad académica en los aspirantes a estas vacantes, existieron 72 vacantes, 97 postulantes y únicamente 12 postulantes ganaron el concurso de méritos y oposición; 5. El sistema virtual o plataforma tecnológica de toma de pruebas del MSP no tuvo la capacidad requerida, por lo que colapso el sábado 29 de abril del 2017, en la toma de pruebas técnicas y psicométricas de enfermería; 6. Existió una cadena de custodia para las preguntas de las entrevistas, se abrió el sobre cerrado con cinta del MSP en frente de veedores y postulantes.”; así como también se hace constan las siguientes recomendaciones; “1. Se recomienda motivar a la ciudadanía a seguir conformando veedurías ciudadanas, mediante la socialización de los resultados de la veeduría; 2. Se recomienda que el CPCCS continúe con el apoyo de la ciudadanía en la ejecución de las veedurías, el acceso a la información pública e incite a las instituciones observadas (MSP) la entrega de la información a tiempo para garantizar el derecho de los ciudadanos en futuros procesos; 3. Se recomienda que el CPCCS incite a las instituciones observadas (MSP) a realizar reuniones con los veedores antes de cada actividad del proceso, para conocer de ante mano los detalles y registrarlos; 4. Se recomienda que el CPCCS capacite en la ley de acceso a la información pública, a los responsables directos del proceso en las instituciones observadas, para facilitar a la veeduría ciudadana la recepción de la información a tiempo y completa; 5. Se recomienda que el MSP genere una declaración de emergencia médica a la provincia de Orellana, para que permita generar incentivos, plan de capacitación, actualización, evaluación de calidad de funcionarios de salud para que se equilibre el nivel de conocimientos y atención médica que el resto de País; 6. Se recomienda que el MSP prevea una estrategia para que no existan inconvenientes en el sistema de toma de pruebas técnicas y psicométricas; 7. Se recomienda al MSP que continúe con la cadena de custodia de las preguntas para toma de entrevistas, es decir se siga abriendo los sobres sellados con cinta del MSP en presencia de los Veedores ciudadanos y postulantes.”;

Que, con fecha 11 de julio de 2017, la Técnica Provincial Responsable del Proceso, emite el informe técnico de acompañamiento de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MSP EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.”

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0661-M, de fecha 13 de julio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE

MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MSP EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.”; Informe Técnico que ha sido elaborado por el Ing. Víctor Cardoso, Técnico Nacional de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; En base a las recomendaciones expresadas por los veedores en su informe final, signadas con los números 1, 2, 3 y 4 esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que la Delegación Provincial de Orellana del CPCCS, con el apoyo de la Secretaría Técnica y Lucha Contra la Corrupción, generen un plan de capacitación a las Instituciones Públicas y a los Gobierno Autónomos Descentralizados que tiene presencia en el territorio de la provincia de Orellana, sobre la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de que conozcan acerca de la misma, y así poder mitigar la falta de acceso a la información que sufren los procesos de veedurías ciudadanas; En base a las recomendaciones expresadas por los veedores en su informe final, signada con el número 5, esta Subcoordinación no se pronuncia sobre la misma ya que no es parte del objeto observado; En base a las recomendaciones expresadas por los veedores en su informe final, signadas con los números 6 y 7, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que se remita una copia del Informe Final de Veedores al Ministerio de Salud Pública, para que dentro de sus atribuciones y competencias proceda según corresponda; Adicionalmente esta Subcoordinación, recomienda al Pleno del CPCCS que solicite al Ministerio de Salud, el cronograma de la nueva convocatoria del concurso de méritos y oposición, para llenar las 62 vacantes que se declararon desiertas, con la finalidad de realizar una nueva veeduría que acompañe el proceso del concurso.”; y,*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0433-M, de fecha 18 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MSP EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1. Una vez que de la revisión del informe remitido se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final y técnico de la veeduría encargada de: “Vigilar y dar seguimiento al proceso del concurso de méritos y oposición convocado por el Ministerio de Salud Pública en la provincia de Orellana”; 2. Respecto a las recomendaciones primera, segunda, tercera y cuarta del Informe Final acogidas en el segundo párrafo de las recomendaciones del Informe Técnico, que se refieren a que la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción ejecute un plan de capacitaciones

en la provincia de Orellana esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copias de los informes a la unidad antes indicado, para que en conjunto con la Secretaría Técnica de Participación y Control Social del CPCCS, ejecuten un plan de capacitaciones a la ciudadanía y funcionarios públicos a efectos de garantizar el derecho de participación previsto en el artículo 61 de la Constitución de la República; 3. Respecto a la recomendación quinta del Informe Final en la que recomienda que el Ministerio de Salud Pública genere una declaración de emergencia médica en la provincia de Orellana, que permita generar incentivos, plan de capacitaciones, actualización, evaluación de calidad de funcionarios de salud, esta Coordinación considera que la recomendación se aparta del objeto de la veeduría, por ello, se recomienda no acogerla, conforme lo señalado en el Informe Técnico en la párrafo cuarto. Sin embargo de lo anotado, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social del CPCCS, para que a través del área pertinente, promueva una veeduría con el objeto antes señalado; 4. Respecto a la recomendación sexta y séptima del Informe Final concordante con el párrafo cuarto y quinto de las recomendaciones del Informe Técnico, que se refieren a remitir copias de los informes al Ministerio de Salud para que se tomen precauciones dentro de los concursos de méritos y oposición, y por otra parte, para que se remita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el cronograma de la nueva convocatoria del concurso de méritos y oposición sobre las partidas vacantes a fin de conformar una nueva veeduría, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas, y remitir copias de los informes a la institución indicada para que, en mérito de sus competencias, analice la pertinencia de la primera parte de la recomendación y remitan la información solicitada al CPCCS. Adicionalmente, se recomienda disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social para que a través del área correspondiente haga el seguimiento de lo indicado en el párrafo precedente; 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017, vigente a la fecha de conformación de la veeduría), esta Coordinación recomienda la sociabilización y publicación en el sitio web Institucional del CPCCS.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MSP EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0661-M de 13 de julio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante



memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0433-M, de fecha 18 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MSP EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.”; a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que en función de sus competencias ejecuten un plan de capacitaciones a la ciudadanía y funcionarios públicos a efectos de garantizar el derecho de participación previsto en el artículo 61 de la Constitución de la República; así como para que a través del área correspondiente motive a la ciudadanía de la provincia de Orellana para la conformación de un comité de usuarios y en caso de existir, se coordine con el mismo a fin de requerir al Ministerio de Salud Pública cumpla con los procedimientos necesarios para garantizar que las casas de salud de la provincia de Orellana cuenten con la nómina profesional, suficiente y adecuada para garantizar servicios de salud en la ciudad y la provincia.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MSP EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.”; al Hospital Francisco de Orellana; a las Direcciones Distritales 22D01-Joya de los Sachas, 22D02- Orellana – Loreto; así como, a la Coordinación Zonal 2-Tena del Ministerio de Salud Pública, para su conocimiento.

Art. 4.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MSP EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.”; al Ministerio de Salud Pública con el propósito de que dentro del marco de sus competencias analice la pertinencia de las recomendaciones emitidas por la Veeduría; y, se remitan al CPCCS el cronograma de la nueva convocatoria del concurso de méritos y oposición, para llenar las 62 vacantes que se declararon desiertas, con la finalidad de realizar una nueva veeduría que acompañe el proceso del concurso.

Art. 5.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MSP EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.”; al Ministerio de Trabajo para que dentro del ámbito de sus competencias tomen las acciones correspondientes.

Art. 6.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de certificados a los veedores que participaron en la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MSP EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.”

Art. 7.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MSP EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.”; y a la Delegación Provincial de Orellana para que con el apoyo de la Subcoordinación de Control Social proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno, socialización que deberá realizarse en los idiomas de relación intercultural.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Ministerio de Salud Pública, al Hospital Francisco de Orellana, a las Direcciones Distritales 22D01-Joya de los Sachas, 22D02- Orellana – Loreto, a la Coordinación Zonal 2-Tena del Ministerio de Salud Pública, al Ministerio de Trabajo, a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social, a la Delegación Provincial de Orellana, a la Coordinación Nacional de Comunicación para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social para su ejecución y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Lilian Carolina Alvarado Elanos
SECRETARIA GENERAL

